CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-007-2026

OBJETO: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LAS PLACAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Y AREAS COMPLEMENTARIAS, ADMINISTRADOS POR EL INDER MEDELLÍN"

Observación fecha: 04 de mayo de 2026

Realizada por: P.2 AIM ENGINEERING S.A.S

La entidad en el informe técnico, para el contrato No. 702 DE 2015 con FONDECUN indica que el mismo NO CUMPLE.

Respecto a la no validación del contrato No. 702 de 2015 suscrito con FONDECUN, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La entidad señala que en la documentación aportada no es posible evidenciar la ejecución de actividades requeridas para la acreditación de la experiencia. No obstante, esta conclusión no corresponde con la información contenida en el Certificado, documento que se adjunta nuevamente y que constituye un documento válido de conformidad con el pliego de condiciones, sin embargo, nos permitimos adjuntar un Acta de liquidación de este

En dicha acta de liquidación se evidencia de manera expresa que, en desarrollo del contrato de interventoría, se ejecutaron proyectos que corresponden directamente a infraestructura recreativa y deportiva, entre ellos:

- Interventoría a la instalación de grama sintética en un centro para la práctica del deporte del fútbol (Contrato 461 de 2016)
- Interventoría a la construcción de un centro para la práctica del deporte, la recreación y la educación física (Contrato 462 de 2016)
- Interventoría a la construcción de infraestructura recreativa tipo parques (Contrato 467 de 2016)

Lo anterior permite evidenciar de manera objetiva que el contrato aportado sí contempla y acredita la ejecución de actividades relacionadas con escenarios recreo-deportivos, en los términos exigidos en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones.

Adicionalmente, conforme a la aclaración emitida por la entidad en la respuesta a las observaciones, no se exige que el contrato tenga un objeto exclusivo en este tipo de infraestructura, sino que basta con que dichas actividades se encuentren incluidas dentro de su alcance, condición que en este caso se cumple plenamente.

En ese sentido, con el aporte de acta de liquidación, se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1.4 del pliego de condiciones, en cuanto a la acreditación de las principales actividades ejecutadas mediante documento válido.

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER- MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el contrato sea tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia exigida y, en consecuencia, se proceda a la revisión de la evaluación realizada.

Respuesta:

En atención a la observación presentada por el proponente respecto del contrato No. 702 de 2015, la Entidad se permite indicar que no se acoge la misma y se mantiene la evaluación realizada en el informe preliminar, por las siguientes razones:

Si bien el proponente aporta en esta etapa el Acta de Liquidación del contrato, en la cual se relacionan diversos contratos derivados con sus respectivos objetos, dicha información no permite acreditar el requisito exigido en el numeral 10.1.4 del pliego de condiciones, correspondiente a la identificación de las principales actividades ejecutadas.

En efecto, el documento allegado se limita a presentar un listado de contratos derivados con descripciones generales de sus objetos, dentro de los cuales se incluyen múltiples tipologías de proyectos (vías, vivienda, saneamiento e infraestructura recreativa, entre otros), sin que se identifiquen de manera clara las actividades objeto de interventoría que correspondan a la experiencia requerida en el presente proceso.

En este sentido, la relación de contratos derivados no constituye prueba suficiente para acreditar las principales actividades ejecutadas y que fueron objeto de interventoría, toda vez que el pliego de condiciones exige su identificación clara y verificable, y no únicamente la mención general de objetos contractuales.

Ahora bien, es importante precisar que este requisito no corresponde a una exigencia discrecional de la Entidad, sino a una condición establecida en el pliego de condiciones en aplicación de los Documentos Tipo vigentes expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En este sentido, la citada Agencia, en su calidad de ente rector del sistema de compras públicas y encargada de desarrollar, implementar y difundir los Documentos Tipo, ha señalado mediante conceptos como el C-614 de 2024 que los documentos válidos para la acreditación de la experiencia deben contener, entre otros aspectos, la identificación de las principales actividades ejecutadas, las cuales deben encontrarse expresamente relacionadas en dichos documentos para efectos de su verificación.

Por lo tanto, la Entidad no puede apartarse de lo dispuesto en el pliego de condiciones ni de los lineamientos establecidos en los Documentos Tipo y su doctrina interpretativa, por lo que resultaría contrario a los principios de transparencia y selección objetiva omitir la verificación de este requisito o tener por acreditada la experiencia sin el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Por lo anterior, la Entidad no puede verificar de manera objetiva el cumplimiento de la experiencia exigida, razón por la cual el contrato no es tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia.

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER- MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Observación fecha: 29 de abril de 2026

Realizada por: P.3 VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S BIC

Cordial saludo

Una vez revisados los documentos remitidos como soporte del informe de evaluación No. 1 manifestamos lo siguiente:

1. *Respecto a al cumplimiento de la ley 2069 de 2020.*

"En ese sentido, se advierte que el Formato 13, suscrito bajo la gravedad de juramento, ***no refleja la realidad societaria verificada documentalmente.*** *Adicionalmente, el propio oferente manifiesta en su respuesta, que la actualización de los accionistas se produjo a partir del año 2025, circunstancia que resulta inconsistente y carente de coherencia con la fecha manifestada y certificada en el referido formato por el representante legal y la revisora fiscal de la sociedad* ***VALLEJO H CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S - BIC****.*

Por lo anterior, se configura una discrepancia sustancial entre la información declarada y la efectivamente acreditada, lo cual afecta la veracidad de la información presentada dentro del proceso de selección.

Conforme al numeral ***1.11. INFORMACIÓN INEXACTA*** *del documento base, la Entidad consultó directamente el portal oficial dispuesto por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual constituye una fuente oficial, pública y de libre acceso, cuyos datos pueden ser verificados por cualquier interesado, aunado a esto, este numeral establece que cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y aquella verificada por la Entidad, la información que se pretende acreditar se tendrá por no acreditada.*

Por lo anterior, y en garantía de los principios de transparencia, veracidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, la Entidad procede al rechazo de la propuesta en el presente proceso de selección, con ocasión a la causal de rechazo F "Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base".

Según lo establecido en la ley 2069. Para acreditar la condición de empresa liderada por mujeres (especialmente en procesos de contratación pública o beneficios de la Ley de Emprendimiento en Colombia), la composición de la empresa debe demostrar una participación mayoritaria de mujeres Ley de emprendimiento establece:

*• **Propiedad Mayoritaria:** Más del 50% de las acciones, cuotas partes de interés o derechos de propiedad pertenecen a mujeres.*
*• **Dirección Mayoritaria:** Por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo (dirección de áreas misionales o toma de decisiones estratégicas) son ejercidos por mujeres.*
*• **Duración:** Esta participación o dirección debe mantenerse durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.*

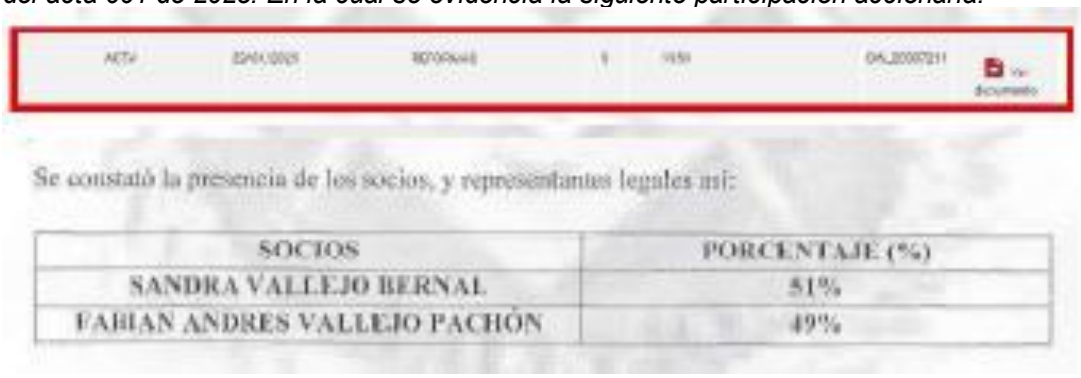
AVISO DE PRIVACIDAD
INDER- MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Adicional a lo anterior el Articulo 2.2.1.2.4.2.14. establece:

"Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante* ***al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.*** *Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación."*

Expuesto lo anterior es evidente como lo menciona la entidad y lo pudo constatar la existencia del acta 001 de 2025. En la cual se evidencia la siguiente participación accionaria:



Se constató la presencia de los socios, y representantes legales así:

SOCIOS	PORCENTAJE (%)
SANDRA VALLEJO BERNAL	51%
FABIAN ANDRES VALLEJO PACHON	49%

Para el caso concreto el presente proceso de selección tuvo fecha de cierre de:

Presentación de Ofertas 21 días de tiempo transcurrido *(7/04/2026 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

En ese orden de ideas es posible evidenciar el cumplimiento de la ley de emprendimiento en el acta en mención ya que la misma fue suscrita y publicada el 23 de enero de 2025. Con el objetivo de que al publicarse en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia se constituye una fuente oficial, pública y de libre acceso, cuyos datos pueden ser verificados por cualquier interesado.

Contrario a lo que manifiesta la entidad al establecer ***"no refleja la realidad societaria verificada documentalmente."****. Toda vez que si la verifico y evidencio el cumplimiento de los preceptos legales en el periodo que exige la misma normativa.*

2. *Respecto a la información inexacta y causal de rechazo.*

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER- MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Según lo establecido artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según la cual "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos", por lo que las entidades no podrán establecer causales de rechazo referentes a meros requisitos formales o rechazar las ofertas por esa razón.

Como se puede evidenciar en la respuesta dada por la entidad. La misma pudo constatar que la composición accionaria de empresa cumple con lo preceptos legales de la ley 2069. Ya que su composición accionaria cumple con al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Ahora bien, en gracia de discusión se evidencia un error de forma en la fecha del formato 13, el cual la entidad no debe tener en cuenta por el mismo. Pero la misma entidad se equivoca en rechazar de plano la oferta argumentando:

> ***"1.11. INFORMACIÓN INEXACTA** del documento base, la Entidad consultó directamente el portal oficial dispuesto por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual **constituye una fuente oficial, pública y de libre acceso, cuyos datos pueden ser verificados por cualquier interesado, aunado a esto, este numeral establece que cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y aquella verificada por la Entidad, la información que se pretende acreditar se tendrá por no acreditada."***

***La información que se pretende acreditar se tendrá por no acreditada**, mas no por dar a entender que la misma es falsa y que el proponente tiene la intención de engañar a la entidad. Ya que la discrepancia es entre la fecha relacionada en el formato 13 y la fecha del acta de la composición accionaria. No es la composición accionaria la que está en entredicho, ya que la misma cumple con los preceptos legales de la ley 2069 y decreto 1082.*

*En ese orden de ideas, el problema jurídico nace por la errónea interpretación en la causal de rechazo otorgada por el comité evaluador. Ya que conociendo la composición accionaria publicada en la cámara de comercio de Medellin consultada por el mismos. Manifiesta que "En ese sentido, se advierte que el Formato 13, suscrito bajo la gravedad de juramento, **no refleja la realidad societaria verificada documentalmente".** Si la realidad es que la composición accionaria es:*

Se constató la presencia de los socios, y representantes legales así:

SOCIOS	PORCENTAJE (%)
SANDRA VALLEJO BERNAL	51%
FABIAN ANDRES VALLEJO PACHÓN	49%

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER- MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Y que el error tipografía en la fecha en el formato 13, obedece a un error de tipografía formal, mas no de la realidad de la composición accionaria de la empresa, que cumple preceptos legales de la ley 2069 y decreto 1082.

Ya que al rechazar de plano oferta la entidad, se contradice en la aplicación del rechazo de la oferta.

Debido a que al hacerlo es la misma entidad quien trasgrede los principios de transparencia, veracidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal. Aludiendo a la causal de rechazo F ***"Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base".***

En ese entender la entidad está manifestando que a pesar de consultar la información en la Camara de Comercio de Medellin. Información fuente oficial, pública y de libre acceso, cuyos datos pueden ser verificados por cualquier interesado. Y la del FORMATO 13, establece que la información es falsa. A pesar de ser la misma que cumple preceptos legales de la ley 2069 y decreto 1082.

Aludiendo un error de tipografía, como una falsedad sustancial en documento público.

Por las razones expuestas se exige a la entidad calificar la propuesta en los respectivos criterios, habilitarnos y otorgar el puntaje correspondiente ya que la información es verdadera referente a la composición accionaria que hace beneficio de la ley 2069 y decreto 1082. Que si lo considera no otorgar puntaje por este concepto valido será. Pero no puede poner en tela de juicio la reputación y trayectoria de una empresa. Manifestando que allega información falsa respecto a la composición accionaria cuando la misma ha sido consultada por la enviad y obedece a la establecida en el formulario 13. So pena de viciar la presente contratación de nulidad.

Respuesta:

En atención a las observaciones presentadas por el proponente frente al rechazo de la oferta, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

La decisión de rechazo de la propuesta se encuentra debidamente sustentada en las reglas establecidas en el Documento Base del proceso de selección, particularmente en el numeral 1.11 *"INFORMACIÓN INEXACTA*" y en la causal de rechazo F, según la cual procede el rechazo cuando "*el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base*".

En este sentido, la Entidad advirtió que el Formato 13, suscrito bajo la gravedad de juramento por el representante legal y la revisora fiscal de la sociedad VALLEJO H CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S. – BIC, no corresponde a la realidad societaria verificada documentalmente mediante consulta al portal oficial de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, fuente pública, oficial y de libre acceso, así mismo, se evidencia que el acta adjunta con el formato 13 no corresponde con la información evidenciada por la entidad.

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER- MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

ACTA NO. 001 DE 2021 DEL 15 DE DICIEMBRE 2021
DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

COMPOSICION ACCIONARIA
CERTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL

ACTA NO. 001 DE 2021 DEL 15 DE DICIEMBRE 2021: LA INSCRIPCIÓN ES 40678 DEL 29/12/2021 DEL L.IX

Yo FABIAN ANDRES VALLEJO PACHÓN con cedula de ciudadanía N° 80.088.797 en mi cargo de representante legal y KELLY JULIETH CASTRO BERRIO con cedula de ciudadanía N° 1.022.376.630 en mi cargo de Revisor fiscal certificamos, bajo la gravedad de juramento, que en la empresa VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S BIC con NIT.900.416.314-9 consta de los siguientes porcentajes de participación accionaria y cuotas o número de acciones:

SOCIOS	DOCUMENTO	% DE PARTICIPACIÓN	CUOTAS O NÚMERO DE ACCIONES
FABIAN ANDRES VALLEJO PACHON	80.088.797	49%	9,8
SANDRA VALLEJO BERNAL	22.478.376	51%	10,2

Por medio de la presente certificación, se deja constancia que SANDRA VALLEJO BERNAL identificada con cedula de ciudadanía No. 22.478.376 es accionaria mayoritaria de la sociedad VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S BIC desde la fecha del 15 DE DICIEMBRE 2021

EXPEDIDO A QUIEN INTERESE **20/04/2026**

Fabian Andres Vallejo Pachón
Firmado digitalmente por Fabian Andres Vallejo Pachón
Fecha: 2026.04.17 15:21:19 -05'00'

Firma: _____
FABIAN ANDRES VALLEJO PACHÓN
C. C. No. 80.088.797
REPRESENTANTE LEGAL
VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S-BIC

Kelly Julieth Castro Berrio
Firmado digitalmente por Kelly Julieth Castro Berrio
Fecha: 2026.04.17 15:21:41 -05'00'

Firma: _____
KELLY JULIETH CASTRO BERRIO
C. C. 1.022.376.630
T.P. 277407-T
REVISOR FISCAL
VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S BIC

Adicionalmente, el propio oferente manifestó en su respuesta que la actualización de la composición accionaria se produjo a partir del año 2025, circunstancia que resulta inconsistente con la información certificada en el Formato 13 bajo gravedad de juramento y el acta adjunta.

A su vez, el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 establece expresamente que "(...) las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento". En consecuencia, la certificación aportada por el oferente no constituye un simple requisito formal, sino una manifestación juramentada sobre hechos verificables y determinantes para acreditar los requisitos habilitantes y los beneficios contemplados en la Ley 2069 de 2020.

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER- MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Frente al argumento del observante, según el cual la inconsistencia corresponde a un "*error tipográfico",* la Entidad no comparte dicha apreciación. Un error tipográfico corresponde a una equivocación involuntaria en la digitación, como la transposición de letras, la pulsación incorrecta de teclas o erratas accidentales. Sin embargo, la situación advertida en el presente caso no obedece a un hecho aislado o accidental, sino a una inconsistencia reiterada que afecta la exactitud de la información certificada.

En efecto, la Entidad evidenció que dicha inexactitud se presentó también en procesos de contratación en los que participó el oferente durante el año 2025, momento en el cual aún no se cumplía el requisito previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, consistente en que la participación accionaria femenina hubiera permanecido durante "*al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección*".

Esta circunstancia adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que, pese a no cumplirse materialmente el requisito temporal exigido por la norma, el oferente acreditó mediante certificación expedida por el representante legal y la revisora fiscal, bajo gravedad de juramento, la participación de la señora SANDRA VALLEJO BERNAL, afirmando el cumplimiento de las condiciones previstas para la aplicación de la Ley 2069 de 2020 y certificando una composición accionaria desde el año 2021, adjuntando el acta 001 de 2021.

Por lo anterior, la discrepancia existente entre la información certificada y la información verificada por la Entidad no puede entenderse como un simple error formal o mecanográfico, sino como una inexactitud sustancial en los términos previstos en el numeral 1.11 del Documento Base y en la causal de rechazo F.

En consecuencia, la Entidad mantiene el rechazo de la propuesta presentada por el oferente.

Observación fecha: 30 de abril de 2026

Realizada por: P.5 ESTRUCTURAS, INTERVENTORIAS Y PROYECTOS SAS

1- Solicitamos a la Entidad Inder Medellín actuar conforme a lo indicado en los pliegos de condiciones y el artículo 6 (ACTUACIONES) de la Ley 2020 de 2020, donde se indica:

> **ARTÍCULO 6o. ACTUACIONES.** En los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, sin importar la cuantía, deberán consultar y analizar las anotaciones vigentes que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.

El Inder Medellín, está realizando un descuento o sanción automática por anotación en portal de obras inconclusas, SIN ANALIZAR el informe como tal de dicho reporte, donde se indica que la obra inconclusa con el Municipio de Segovia tiene como objeto la OBRA PÚBLICA TENDIENTE A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE MERCADO ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, y que si verifica y **ANALIZA** dicho informe se puede evidenciar que la empresa EIP SAS **NO TIENE NINGUNA CULPA** sobre que este proyecto no haya terminado, no es responsable de dicho acto y que por el contrario realizó la PATOLOGÍA para la terminación de dicha obra, adicionalmente, EL MUNICIPIO DE SEGOVIA, certifica lo anteriormente dicho;

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER- MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

aún así, el Inder Medellín faltando a lo indicado en el pliego de condiciones y la Ley, de que **DEBE ANALIZAR DICHAS ANOTACIONES** ,resta un punto a la empresa EIP SAS.

Dicha ACTUACIÓN se hace debido a que «**no toda inclusión en el registro es imputable al contratista**»" por lo tanto la Entidades están en la **OBLIGACIÓN** de ANALIZAR la información del reporte, actuación que NO ESTÁ REALIZANDO EL INDER MEDELLÍN, violentando con esto el debido proceso y transparencia en la evaluación de nuestra propuesta.

El descuento del punto por concepto de obras inconclusas debe realizarse una vez la Entidad (INDER MEDELLÍN) ANALICE dicho reporte y pueda concluir de que la obra inconclusa sea imputable a dicho proponente, DE LO CONTRARIO NO DEBE RESTAR PUNTOS.

EL INDER MEDELLÍN ESTÁ OMITIENDO EL ANALIZAR (artículo 6 de la Ley 2020 de 2020) DICHO REPORTE, y no sólo eso, sino, que teniendo en su poder el certificado donde la misma Entidad (Municipio de Segovia) está aclarando dicho reporte, nos sigue descontando el punto.

El descuento del punto de la sumatoria obtenida, deberá efectuarse una vez la entidad realice la consulta y el análisis de las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas y determine si esa anotación se dio por un incumplimiento del contratista, NO DE MANERA AUTOMÁTICA COMO LO VIENE HACIENDO EL INDER MEDELLÍN CON NUESTRA EMPRESA. La sola inclusión en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no puede entenderse suficiente para descontar el punto.

Solicito Y EXIJO por lo tanto a la Entidad INDER MEDELLÍN, que basados en la Ley (artículo 6 de la Ley 2020 de 2020), actúe conforme a lo estipulado y realice el ANÁLISIS DEL REPORTE DE LA EMPRESA EIP SAS, Y DETERMINE CON ESTO SI SOMOS O NO IMPUTABLES POR LA NO TERMINACIÓN DE DICHA OBRA, PARA DE ESTA MANERA PROCEDER CON EL DECUENTO DEL PUNTO O NO.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2020 de 2020, así como con los lineamientos y conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, la inclusión en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas (RNOIC) no implica automáticamente la imputación de responsabilidad al contratista, la Entidad debe consultar y analizar las circunstancias particulares de cada caso.

En este sentido, el alcance de las expresiones “consultar y analizar” delimita el deber de la Entidad frente a la verificación de las anotaciones en el RNOIC dentro del proceso de evaluación. Dichas expresiones orientan la interpretación tanto del artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 como de lo previsto en los Documentos Base, en el entendido de que la consecuencia jurídica —esto es, el descuento de puntaje— no puede aplicarse de

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER- MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

manera automática, sino que debe derivarse de un análisis contextual e integral de la información registrada y de las circunstancias que dieron lugar a la anotación.

En cumplimiento de lo anterior, la Entidad realizó el análisis del reporte correspondiente al proyecto “Parque de Mercado del Municipio de Segovia”, en el cual se evidencia la existencia de una obra inconclusa en los términos del artículo 3 ibídem. No obstante, al valorar integralmente los documentos aportados por el proponente, incluyendo certificaciones expedidas por el Municipio de Segovia, se precisa que el documento aportado por el proponente carece de la solidez jurídica necesaria para desvirtuar su situación actual frente al Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, toda vez que, conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia y los criterios de selección objetiva, el reporte vigente en dicho registro constituye un hecho jurídico que afecta directamente la asignación del puntaje en la evaluación del proponente. La simple presentación de una certificación por parte del proponente no tiene la virtualidad de anular o suspender los efectos de un registro oficial, pues la entidad contratante está obligada a observar el principio de legalidad y la veracidad de la información contenida en las bases de datos de los organismos de control al momento de evaluar.

En consecuencia, si el proponente considera que su inclusión en dicho portal es improcedente o errónea, le asiste la carga de realizar las gestiones administrativas y jurídicas pertinentes ante la entidad que realizó el reporte original, siendo este el trámite válido para lograr el levantamiento de la anotación, por lo cual, mientras el reporte permanezca activo, la entidad tiene que restar el puntaje en el proceso evaluativo.

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER- MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.